

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de julio del año 2012, tuvo verificativo en el Estado de Morelos, la jornada electoral para elegir Gobernador, Diputados al Congreso Local y miembros de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, motivo por el cual el 8 de julio del año 2012, el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral Morelos, emitió la declaración de validez y calificación de la elección, de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado, que tuvo verificativo el día 1° de julio del año 2012, el cómputo total y la asignación de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, así como la entrega de las constancias de asignación respectivas; sin embargo, inconformes con los resultados electorales, los partidos políticos y coaliciones: "COMPROMISO POR MORELOS", PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, "NUEVA VISIÓN PROGRESISTA POR MORELOS", PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, interpusieron juicios de inconformidad, identificándose con los números de expediente TEE/RIN/170/2012-2 y sus acumulados TEE/RIN/172/2012-2, TEE/RIN/176/2012-2 Y TEE/RIN/179/2012-2, en donde el Tribunal Estatal Electoral confirmó mediante resolución dictada el día 14 de agosto del año 2012, el acuerdo relativo a la Declaración de validez y calificación de la elección de Diputados al Congreso del Estado, que tuvo verificativo el primero de julio del año dos mil doce, el cómputo total y la asignación de Diputados al Congreso local por el principio de representación proporcional, así como la entrega de las constancias respectivas.

Inconformes con la resolución del entonces Tribunal Estatal Electoral, los institutos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y Coalición "COMPROMISO POR MORELOS", interpusieron Juicio de Revisión Constitucional, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, recayendo en los números de expediente SDF-JRC-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

145/2012 y SDF-JRC-147/2012 acumulado respectivamente, resolviendo lo conducente el día 30 de agosto del año 2012.

Los partidos políticos participantes en el proceso electoral ordinario local de referencia obtuvieron los resultados que a continuación se ilustran:

Municipio	Votos	PAN	PRD	PSD	PT	PRC	PSD	PRC	PSD	PRC	PSD	PRC	PSD	PRC	PSD	PRC	PSD	PRC	PSD	TOTAL DE VOTOS	Porcentaje		
GUERRAVACA NORTE I	87,342	15,338				5,030			2,983	19,182	12,323	0	3,783							67,819	85.97%		
GUERRAVACA ORIENTE II	83,861	12,287				4,674			2,562	16,449	12,776	0	3,094							62,641	82.65%		
GUERRAVACA PONIENTE III	51,961	8,608		7,428	1,305	2,624	959		1,315		7,037	0	2,629						32,839	63.20%			
GUERRAVACA SUR IV	81,311	13,062		11,619	1,611	3,223	1,090		2,783		12,499	0	3,663				1,589	11,644	62,421	84.47%			
TEMIXCO V	127,705	13,492	16,774	19,869	7,714	5,734	1,237	0,773	2,738			0	4,986	698	23,762			4,291	27,462	74,934	59.49%		
JIUTEPEC NORTE VI	86,674	9,067	4,572	7,670	848	2,617	572	744	2,391			0	2,176	318	8,648			1,964	11,956	35,350	40.92%		
JIUTEPEC SUR VII	81,950	11,973	14,722						1,455	1,920	14,062		0	3,009	643	16,964			592	10,649	2,189	15,833	69.73%
TETECALA VIII	82,930	11,182	17,332	9,623	1,566	1,790	2,704	925	2,630			0	3,359	592	10,649			2,189	15,833	69.73%			
PUEBLO DE IXTLA IX	87,914	3,456	10,249	4,389	1,010	5,248	998	882	3,445			0	1,929	479	11,648			1,904	12,101	35,756	41.70%		
ZACATEPEC X	83,807	6,813				2,461			1,448	4,825	11,971		0	2,855						41,101	66.51%		
JOJUTLA XI	68,445	8,138	11,706	9,753	3,287	2,026	735	465	1,096			0	1,747	530	12,752			2,169	16,034	40,792	59.61%		
YAUTEPEC PONIENTE XII	71,977	10,779	10,644			1,072			1,448	4,825	11,971		0	2,855						44,844	62.30%		
YAUTEPEC ORIENTE XIII	81,913	10,259	8,713	9,801	1,021	7,332	2,215	930	1,318			0	2,999	143	8,777			1,472	11,508	41,102	66.53%		
CUAUTLA NORTE XIV	74,394	4,008	8,948	12,724	1,877	2,620	1,299	864	757			0	2,396	433	10,224			3,464	19,184	40,889	55.00%		
CUAUTLA SUR XV	56,034	4,708	4,874	5,279	908	6,882	725	481	820			0	1,695	143	5,312			1,549	9,350	29,465	52.50%		
AYALA XVI	66,189	6,700	6,840			1,486			821	1,790	8,763		0	2,016	278	9,183				31,857	48.29%		
YECAPITLA XVII	82,616	3,851		4,692	1,672	16,615	447		1,254			0	1,843							1,113	8,285	41,296	49.75%
JONACATEPEC XVIII	71,951	10,823	10,724	6,302	9,144	3,213	1,338	1,244	5,341			0	2,877	279	12,249			1,906	18,891	53,194	70.90%		
Total	1,311,065	177,529	130,101	185,513	28,803	77,540	13,878	14,004	40,154	84,881	80,987	0	49,338	6,005	150,909	29,079	175,065	815,232	62.57%				

TEMIXCO V

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el acuerdo plenario de aclaración de sentencias aprobado por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en autos del expediente TEE/RN/145/2012-2.

JIUTEPEC VI

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el acuerdo plenario de aclaración de sentencias aprobado por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en autos del expediente TEE/RN/147/2012-2 y su acumulado TEE/RN/150/2012-2.

PUEBLO DE IXTLA IX

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el acuerdo plenario de aclaración de sentencias aprobado por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en autos del expediente TEE/RN/152/2012-4 y su acumulado TEE/RN/153/2012-4.

JOJUTLA XI

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el acuerdo plenario de aclaración de sentencias aprobado por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en autos del expediente TEE/RN/145/2012-3.

YAUTEPEC ORIENTE XIII

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el acuerdo plenario de aclaración de sentencias aprobado por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en autos del expediente TEE/RN/150/2012-3.

CUAUTLA NORTE XIV

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en autos del expediente TEE/RN/156/2012-1.

CUAUTLA SUR XV

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el acuerdo plenario de aclaración de sentencias aprobado por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en autos del expediente TEE/RN/147/2012-2 y TEE/RN/157/2012-2.

AYALA XVI

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el acuerdo plenario de aclaración de sentencias aprobado por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en autos del expediente TEE/RN/150/2012-3.

YECAPITLA XVII

En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el acuerdo plenario de aclaración de sentencias aprobado por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en autos del expediente TEE/RN/148/2012-3.

2. El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, entre otras disposiciones, el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.

3. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

4. El 23 de mayo del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

[Handwritten signature]

Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

5. El 27 de junio del 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

6. En fecha 30 de junio del año que antecede, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

7. El 2 de septiembre del año inmediato anterior, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

8. El Consejo Estatal Electoral del anterior Instituto Estatal Electoral Morelos, en sesión extraordinaria del 15 de septiembre del 2014, aprobó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el personal de base y eventual del entonces Instituto Estatal Electoral, correspondiente al ejercicio fiscal ordinario del año 2015, por la cantidad de \$268'112,987.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); de la cual el presupuesto para financiamiento público de los partidos políticos, se proyectó por la cantidad de \$82'523,736.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

9. El 4 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

10. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el 3 de noviembre del 2014, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2014, fueron aprobados los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En esa misma fecha, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2014, fue aprobada la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos morelenses interesados en obtener su registro para postularse como candidatas y candidatos independientes, para Diputados del Congreso por el principio de mayoría relativa y a miembros de los Ayuntamientos de los 33 municipios del Estado, durante el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

11. Mediante Decreto número "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015¹; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

¹ El 29 de diciembre del año inmediato anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mediante el cual se determinó que el salario para el Estado de Morelos, es la cantidad diaria de \$ 66.45 (SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS).

12. Con fecha 14 de enero de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó lo relativo a la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado de Morelos a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2015, para gastos campaña electoral, así como para actividades específicas. En términos de lo previsto en el punto de acuerdo Tercero de dicho acuerdo, se estipuló lo siguiente:

[...]

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en el considerando XXXIII, una vez que el Consejo Estatal Electoral apruebe las resoluciones por las que, en su caso, e otorgue registro a los candidatos independientes, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento deberá realizar los ajustes a los montos y ministraciones mensuales que corresponderán a cada candidato independiente en términos de lo que establezca el Acuerdo para el financiamiento de candidatos independientes, que en su momento, apruebe este Consejo Estatal Electoral.

[...]

En misma fecha, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2015, mediante el cual se solicita al Ejecutivo Local la ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal de año 2015 aprobado por el Congreso del Estado, el cual incluye gasto operativo 2015 de este Órgano Comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.,

13. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de enero del año 2015, aprobó el acuerdo INE/CG17/2015, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

14. Con fecha 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número SH/0124-2/2015, a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal correspondiente, a éste organismo electoral, por la cantidad de \$69,125,883.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), de lo cual corresponde a los partidos políticos la cantidad de \$5,125,883.00 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), para el ejercicio del año 2015, en términos de lo que a continuación se cita:

[...]

"...me permito informar a Usted que se le autoriza la ampliación presupuestal por la cantidad de \$69'125.883.00 (Sesenta y Nueve Millones Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), para gasto operativo y diferencia de financiamiento público a partidos políticos del año en curso..."

[...]

15. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2015, de fecha 09 de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

16. En fecha 23 de febrero de 2015, en sesión ordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto de Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, el cual incluye el financiamiento público otorgado a los partidos políticos con registro y candidatos independientes acreditados ante éste órgano comicial, correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos de campaña, así como para actividades específicas del año 2015.

17. El 10 de marzo del año en curso, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2015, se determinaron los topes de gastos de campaña para los partidos políticos y la coalición flexible, en la elección de diputados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

locales e integrantes de los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.²

18. El 09 de abril del año en curso, los Consejos Municipales Electorales de Atlatlahucan, Jojutla y Jonacatepec, en sus respectivos ámbitos de competencia determinaron lo relativo al registro de candidatos independientes a los cargos de Presidente y Síndico Municipal, propietarios y suplentes de dichos municipios.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

² El padrón y lista nominal utilizados por este órgano comicial para determinar los topes de gastos de campaña corresponden al corte proporcionado por el Registro Federal de Electoral del Instituto Nacional Electoral de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al 6 de marzo del 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

11. Las que determine la ley.

Que el artículo Décimo Quinto Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

II. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico, y se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

III. Que el anterior artículo, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

IV. Que el artículo 41, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

V. Que el artículo 41, Base III, Apartado A de la norma fundamental, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

VI. Que la Base III, Apartado B del mismo artículo constitucional, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.



VII. Que la Base V, apartado B del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,
7. Las demás que determine la ley.

VIII. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las elecciones ordinarias y extraordinarias que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es, el día 07 de junio del año 2015, estableciendo el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

IX. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tienen como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XI. Que los artículos 23, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.



Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
- El financiamiento público del Estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Congreso Local y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

La Ley fija los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia Ley establece el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. De igual manera, la Ley establece el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XII. Que el numeral 3, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los ciudadanos, los partidos políticos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral local que tiene verificativo en la entidad, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás leyes relativas y aplicables.

XIII. Que el dispositivo 3, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los similares 260 y 261 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el candidato independiente es aquel ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley; las candidaturas independientes para Diputados por el principio de mayoría relativa y/o miembros de los ayuntamientos se regularán de acuerdo a lo establecido en el Código electoral local y demás disposiciones aplicables, por lo que los ciudadanos morelenses tendrán el derecho de solicitar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de manera independiente cumpliendo con los requisitos y términos establecidos por la normatividad en la materia. Asimismo, los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas y tiempo en los medios de comunicación para las campañas electorales en los términos que señale la misma normatividad correspondiente.

XIV. Que el numeral 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente. El

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado al representante legalmente acreditado del partido de que se trate.

XV. Que el precepto legal 65, fracción IV y 66, fracciones I, II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

XVI. Que el artículo 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine éste Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XVII. Que el dispositivo 79 fracciones II, III y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de éste órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por éste propio Consejo Estatal Electoral.

XVIII. Que el numeral 98 fracciones I, II, V, XIII, XIX, XXIII, XXXII, XXXVIII y XLI del Código de Electoral de la entidad establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la Consejera Presidenta y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne la Consejera Presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

XIX. Que el precepto legal 99 del Código de la materia para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XX. Que el dispositivo 102, fracciones I y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

XXI. Que el artículo 159 del Código de Electoral vigente en el Estado, dispone que el proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ese Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos.

XXII. Que el precepto legal 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente y comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

XXIII. El precepto legal 263 del Código de la materia en el Estado, dispone que los candidatos independientes para el cargo de Diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de candidatos independientes para la integración de ayuntamiento se deberá registrar una fórmula compuesta por candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes.

XXIV. Que el artículo 290 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, indica que en lo aplicable, son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes, los mismos otorgados a los partidos políticos y sus candidatos.

XXV. El dispositivo 291, fracciones I, V, VI y VII del Código electoral local señala que son obligaciones de los candidatos independientes, además de las que le resulten aplicables a los partidos políticos y sus candidatos, las siguientes: I. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta; V. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, ante la autoridad electoral competente; VI. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y VII. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

XXVI. Que el artículo 295 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, indica que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento privado, y b) Financiamiento público.

XXVII. El numeral 296 del Código comicial del Estado, dispone que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

XXVIII. El apartado 302 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XXIX. Que el artículo 303, incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado de mayoría relativa.
- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planilla de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico.

XXX. Los preceptos 304 y 305 del Código electoral local aluden que los candidatos deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere la legislación aplicable.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

Asimismo, los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el monto del financiamiento público no erogado.

XXXI. Que la disposiciones transitorias Octava, Novena y Décima del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen respectivamente, que por única ocasión, el proceso electoral ordinario local cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año 2015, iniciará el día 4 del mes de octubre del año 2014; que con motivo del inicio del proceso electoral 2014-2015, el Consejo Estatal Electoral del anterior Instituto Estatal Electoral, a más tardar el 15 de julio del año 2014, realizará las modificaciones del programa operativo anual, programa anual de actividades y de su presupuesto de egresos por año electoral, contemplando la ampliación presupuestal relativa a gasto ordinario, gasto operativo por año electoral. Por lo que una vez efectuada la modificación al presupuesto de egresos del antes Instituto Estatal Electoral, fue turnada la solicitud de ampliación presupuestal por año electoral al Poder Ejecutivo del Estado para su trámite correspondiente, quien

XXXII. Bajo este contexto, antes de proceder a la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro, del cual el 2% se asigna a los candidatos independientes con registro acreditado ante este organismo electoral, para gastos de campaña; es importante precisar que el anterior Tribunal Estatal Electoral mediante resolución dictada con fecha 19 de febrero del año 2010, precisada anteriormente, procedió a la interpretación de la fracción I del artículo 69, del abrogado Código Electoral para el Estado de Morelos, vigente hasta el día 1° de octubre del año 2008, de aplicación por reviviscencia; criterio cuya esencia a continuación se transcribe: "...En ese orden de ideas, para el reparto o asignación del financiamiento público del noventa por ciento restante a que se ha hecho alusión, el término "votación" debe entenderse como "votación estatal efectiva", de conformidad con la interpretación armónica de los preceptos antes invocados. ...".

XXXIII. En términos de lo antes expuesto, resulta procedente realizar la distribución del financiamiento público asignado a los candidatos independientes con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2015, para gastos de campaña conforme a la fórmula de reparto del financiamiento público contenida en el texto normativo, es decir, atendiendo a lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

El monto que le correspondería a los candidatos independientes, considerado como un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado de mayoría relativa.
- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planilla de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico.

En ésta tesitura, éste Consejo Estatal Electoral, procedió a aprobar la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la ampliación presupuestal solicitada por éste órgano comicial, para el ejercicio 2015, asignado a los partidos políticos con registro y siendo este el momento oportuno, se realiza la distribución correspondiente a los ciudadanos que se les ha otorgado el carácter de candidatos independientes con registro acreditado, en términos de los artículos 302 y 303, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por tanto se procede a realizar la distribución del presupuesto asignado a los candidatos independientes con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para ocupar cargos de Presidente Municipal y Síndico, propietarios y suplentes, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2015, para gastos de campaña, en términos del ANEXO NÚMERO UNO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Siendo dable precisar que, con fecha IMPEPAC/CEE/023/2015 de fecha 23 de febrero del año 2015, se aprobó la redistribución de dicho financiamiento, conforme al ANEXO ÚNICO adjunto a dicho acuerdo, realizado atendiendo lo dispuesto en el Decreto Número Mil Doscientos Cincuenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando establecido en los artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, el presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asignándose la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS); en atención al oficio número SH/0124-2/2015 de fecha 05 de febrero de 2015, signado por la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal correspondiente, a éste organismo electoral, por la cantidad de \$69, 125,883.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), de lo cual corresponde a los partidos políticos la cantidad de \$5,125,883.00 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), para el ejercicio del año 2015, en términos de lo que a continuación se cita:

[...]

"...me permito informar a Usted que se le autoriza la ampliación presupuestal por la cantidad de \$69'125.883.00 (Sesenta y Nueve Millones Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), para gasto operativo y diferencia de financiamiento público a partidos políticos del año en curso..."

[...]

Como consecuencia de la intención expresa del legislador de no permitir el crecimiento de la "bolsa" para el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos ante el incremento en el número de éstos, y derivado de la aprobación de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes a Presidente Municipal y Síndico, propietarios y suplentes respectivamente, en los Municipios de Atlatlahucan, Jojutla y Jonacatepec, resulta procedente para éste Consejo Estatal Electoral la determinación del financiamiento público para los candidatos independientes en los citados municipios; de acuerdo a lo establecido por el artículo 302 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XXXIV. Bajo ese contexto, el monto de financiamiento público para gastos de campaña, que le corresponde a los candidatos independientes de Atlatlahucan, Jojutla y Jonacatepec, consistente en un 33.3% del 2% del financiamiento público que le correspondería a un partido de reciente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

creación, el cual será dividido entre los tres candidatos independientes registrados en los municipios de referencia, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el dispositivo contenido en el numeral 303 del Código de la materia; derivado de lo anterior la distribución del financiamiento correspondiente se llevará a cabo de manera igualitaria entre los candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico respectivamente; en términos del ANEXO NÚMERO UNO que corre agregado al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

XXXV. Por otra parte, en relación a los límites del financiamiento privado para los candidatos independientes y sus simpatizantes, el resolutive NOVENO del acuerdo INE/CG17/2015, de fecha 22 de Enero del 2015 refiere:

"Los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.

Para el límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para recabar el apoyo ciudadano el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gasto de campaña de que se trate.

Dichos cálculos, quedaron precisados en el acuerdo del Consejo Estatal Electoral número IMPEPAC/CEE/017/2015, de fecha 09 de febrero de 2015, precisando que en dicho acuerdo quedó pendiente únicamente lo relativo al siguiente límite:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

"...Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gasto de campaña de que se trate."

Aunado a lo anterior, y toda vez que el Consejo Estatal Electoral, determinó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2015, de fecha 10 de marzo del año 2015, los topes de gastos de campaña para el presente proceso local ordinario del año 2014 - 2015, resulta procedente aprobar los límites del financiamiento privado de los candidatos independientes con registro acreditado ante este órgano electoral, de conformidad a lo dispuesto por los preceptos legales antes citados, en términos del anexo único adjunto al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XXXVI. En virtud de que únicamente fueron aprobados los registros de candidatos independientes en los municipios de Atlatlahucan, Jojutla y Jonacatepec, sin que se registraran candidatos para Gobernador toda vez que en el presente proceso electoral únicamente se elegirán Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, por lo que resulta procedente la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial, para las actividades tendientes a la obtención del voto para el presente proceso electoral local ordinario del año 2014-2015 que tiene verificativo en la entidad, una vez otorgado el monto que corresponde a los candidatos independientes, esto en términos del ANEXO NÚMERO UNO del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases II, párrafo segundo, incisos a), c), III, Apartados A y B, V, Apartado B, Apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, inciso c), 25, 99 y Décimo Quinto Transitorio Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, primer párrafo y fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, último párrafo, 3, último párrafo, 5, 30, 31, 32, 63, tercer párrafo, 65, fracción IV y 66, fracciones I, II y III, 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX y XLI, 79 fracciones II, III y XIV, 98 fracciones I, II, V, XIII, XIX, XXIII, XXXII, XXXVIII y XLI, 263, 267, 272, , 99, 102, fracciones I y VIII, 159, 160, 290, 291, fracciones I, V, VI y VII, 295, 296, 302, 303, incisos b) y c), 304 y 305 y las disposiciones transitorias Octava, Novena y Décima del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

Morelos, artículos Décimo Quinto, Vigésimo y Vigésimo Tercero del Decreto Número Mil Doscientos Cincuenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la distribución del Financiamiento Público asignado a los candidatos independientes con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2015, para gastos campaña; en términos de lo expuesto en los Considerandos del presente acuerdo y al ANEXO NÚMERO UNO que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban los límites del Financiamiento Privado para los candidatos independientes con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2015, para gastos de campaña; en términos de lo expuesto en los Considerandos del presente acuerdo y al ANEXO NÚMERO DOS que forma parte integral de este acuerdo.

CUARTO. Los candidatos independientes a Presidente Municipal de los Ayuntamientos de Atlatlahucan, Jojutla y Jonacatepec, deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de sus informes en términos de la legislación aplicable.

QUINTO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial, para las actividades tendientes a la obtención del voto para el presente proceso electoral local ordinario del año 2014-2015 que tiene verificativo en la entidad, una vez otorgado el monto que corresponde a los candidatos independientes, en términos del ANEXO NÚMERO UNO del presente acuerdo.


SEXTO. Los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el monto del financiamiento público no erogado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. Notifíquese personalmente este acuerdo a los candidatos independientes acreditados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y publíquese en la página oficial de internet de este órgano comicial en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diez de abril de dos mil quince, por unanimidad de los presentes, siendo las 19 horas con 32 minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

MTRO. TOMÁS OSORIO AVILÉS
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

LIC. JOSE LUIS CORREA VILANUEVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

LIC JOSE LUIS SANCHEZ SANCHEZ
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO
MORENA

C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015.

Abril 10, de 2015

ANEXO UNO ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015
Financiamiento Público a Candidatos Independientes
para gastos de campaña del proceso electoral local
ordinario 2014 -2015

Tomando como referencia el acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 14 de enero del 2015, IMPEPAC/CEE/002/2015, mediante el cual se determinó el Financiamiento Público para el ejercicio 2015, asimismo, con fecha IMPEPAC/CEE/023/2015 de fecha 23 de febrero del año 2015, se aprobó la redistribución de dicho financiamiento, la cual se detalla a continuación:

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CIPEEM	Total Anual	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CIPEEM	Total Anual	Presupuesto Autorizado (saldo)	Ampliación con base en el CIPEEM	Total Anual
PAN	\$12,071,533.98	\$604,101.81	\$12,575,635.79	\$3,549,030.99	\$148,205.93	\$3,697,236.92	\$35,749.65	\$345,768.01	\$381,517.66
PRI	\$12,316,499.16	\$514,331.44	\$12,830,830.60	\$3,621,050.75	\$151,213.45	\$3,772,264.20	\$36,512.82	\$353,149.35	\$389,662.17
PRD	\$8,250,077.22	\$344,519.50	\$8,594,596.72	\$2,425,522.70	\$101,288.73	\$2,526,811.43	\$23,844.17	\$230,619.05	\$254,463.22
PT	\$5,530,963.75	\$230,970.55	\$5,761,934.30	\$1,626,103.34	\$67,505.34	\$1,694,008.68	\$15,372.96	\$148,686.14	\$164,059.10
PVEM	\$6,506,741.71	\$271,718.59	\$6,778,460.30	\$1,912,982.06	\$79,885.27	\$1,992,867.33	\$18,412.93	\$178,088.49	\$196,501.42
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$5,747,349.66	\$240,006.72	\$5,987,356.38	\$1,689,720.80	\$70,561.98	\$1,760,282.78	\$16,047.09	\$155,206.33	\$171,253.42
NA	\$3,477,339.02	\$145,212.10	\$3,622,551.12	\$1,022,337.67	\$42,692.36	\$1,065,030.03	\$8,975.03	\$86,805.88	\$95,780.91
PSD	\$4,424,537.70	\$184,766.70	\$4,609,304.40	\$1,300,814.08	\$54,321.41	\$1,355,135.49	\$11,925.97	\$115,347.07	\$127,273.04
MORENA	\$1,240,958.34	\$51,821.86	\$1,292,780.20	\$364,841.75	\$15,235.63	\$380,077.38	\$4,955.66	\$47,930.80	\$52,886.46
Partido Humanista	\$1,240,958.34	\$51,821.86	\$1,292,780.20	\$364,841.75	\$15,235.63	\$380,077.38	\$4,955.66	\$47,930.80	\$52,886.46
Encuentro Social	\$1,240,958.34	\$51,821.86	\$1,292,780.20	\$364,841.75	\$15,235.63	\$380,077.38	\$4,955.66	\$47,930.80	\$52,886.46
Candidatos Independientes			\$0.00	\$372,287.50	\$15,546.56	\$387,834.06		\$0.00	\$0.00
Total	\$62,047,917.21	\$2,591,092.99	\$64,639,010.21	\$18,614,375.15	\$777,327.90	\$19,391,703.06	\$181,707.60	\$1,757,462.70	\$1,939,170.32

Ahora bien, de lo antes expuesto, con base a las siguientes disposiciones legales se presenta el anteproyecto de distribución del Financiamiento Público para gastos de campaña asignado a los Candidatos Independientes para el proceso electoral local ordinario 2014 -2015, en la entidad:

LEGISLACIÓN FEDERAL

» Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Respecto al Financiamiento Público precisa el

"Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones de los Organismos Públicos Locales

"Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
...
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
..."

TÍTULO TERCERO

De las Prerrogativas, Derechos y Obligaciones

CAPÍTULO I

De los Derechos y Obligaciones

"Artículo 393.

1. Son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados:
..."
- c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley;
..."

» LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

1. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

ANEXO UNO ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015

- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;
 - III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
 - IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
 - V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.
- b) Para gastos de Campaña:
- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
 - II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
 - III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.
- c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
 - II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
 - III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:
- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
 - b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.
- Artículo 52.
1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.
 2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.



LEGISLACIÓN ESTATAL

» Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

TÍTULO SEGUNDO
DEL FINANCIAMIENTO, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
CAPÍTULO I
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 30. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la normativa de la materia:

- a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

- b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, y

- c) El financiamiento público del estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador, Congreso y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

Artículo 31. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 32. El Consejo Estatal aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS
SECCIÓN PRIMERA DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 295. El régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento privado, y b) Financiamiento público.

Artículo 296. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

Artículo 301. En ningún caso, los candidatos independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

Artículo 302. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunta, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

ANEXO UNO ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015

Artículo 303. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Gobernador;
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado de mayoría relativa, y
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planilla de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico.

En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

Artículo 304. Los candidatos deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere la legislación aplicable.

Artículo 305. Los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto Morelense el monto del financiamiento público no erogado.

De lo antes expuesto, en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Código antes citado, el Financiamiento Público para las actividades tendientes a la obtención del voto del año electoral 2015 que corresponde a los Candidatos Independientes es por la cantidad de \$387,834.06 (trescientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 06/100 M.N.), los cuales se distribuyen entre la elección de Diputados al Congreso del Estado y la elección de Ayuntamientos en la Entidad, de la siguiente manera:

**Distribución del Financiamiento Público para
Candidatos Independientes, para las actividades tendientes a la
obtención del voto del Año Electoral 2015**

Financiamiento Público para distribuir entre todos los Candidatos Independientes para la obtención del voto en el Año Electoral 2015:	\$	387,834.06
---	----	------------

ART. 303 inciso a)	Un 33.33% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Gobernador	No hay elección de Gobernador en el presente proceso electoral	
ART. 303 inciso b)	Un 33.33% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado de Mayoría Relativa	\$	193,917.03
			Sin embargo, no hubo candidatos independientes registrados
ART. 303 inciso c)	Un 33.33% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de Candidatos Independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico	\$	193,917.03

CANDIDATOS INDEPENDIENTES REGISTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO 2014 - 2015

MUNICIPIO	Distribuido de manera igualitaria entre las tres planillas de Candidatos Independientes registradas en los 3 diferentes Municipios de la Entidad	Financiamiento Público para la obtención del voto por Candidato Independiente
Atlatlahucan	\$ 193,917.03 / 3 =	\$ 64,639.01
Jojutla		\$ 64,639.01
Jonacatepec		\$ 64,639.01
		\$ 193,917.03

**Redistribución del Financiamiento Público una vez otorgado el monto que
corresponde a los Candidatos Independientes**












» Redistribuyendo con base a un porcentaje igualitario el financiamiento para gastos de campaña de los 11 partidos políticos, el 2% (considerando un partido de nuevo registro) art. 51 numeral 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 302 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para Candidaturas Independientes:

▶ Atendiendo que el Gasto Ordinario equivale a:	\$64,639,010.22
▶ El 30% del Gasto Ordinario, es el monto que corresponde al Gastos de Campaña, es decir:	\$19,391,703.06
▶ De lo anterior, para candidaturas independientes corresponde el 2% del Financiamiento para Gastos de Campaña (art. 302 del CIPEEM) es decir:	\$387,834.06
▶ Una vez distribuido el Financiamiento Público a los Candidatos Independientes al Cargo de Presidente Municipal y Síndico, en la entidad para el proceso electoral local ordinario 2014 -2015, (art. 303 inciso c) del CIPEEM el monto asignado fue de:	\$193,917.03
▶ Quedando una diferencia por distribuir en función de que no hubo candidatos independientes registrados para la elección de Diputados al Congreso del Estado de:	\$193,917.03
▶ La diferencia anterior será agregada a la cantidad distribuida entre los 11 partidos, es decir:	\$19,003,869.00
Lo que arroja un total a distribuir de:	\$19,197,786.03
▶ De lo anterior, la distribución para Gastos de Campaña derivado de los decimales aplicados resulta un porcentaje de 29.70% del Gasto Ordinario que corresponde a cada partido político, del monto a repartir de:	\$19,197,786.03




ANEXO UNO ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015

**REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES
 TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL AÑO ELECTORAL 2015;
 CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO**












	TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2015	TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AÑO ELECTORAL 2015 (equivalente al 30% del Financiamiento Ordinario)
	\$ 64,639,010.22	\$ 19,391,703.06
	\$ 12,575,635.79	\$ 3,734,963.83
	\$ 12,830,830.60	\$ 3,810,756.69
	\$ 8,594,596.72	\$ 2,552,595.22
	\$ 5,761,934.30	\$ 1,711,294.49
	\$ 6,778,460.30	\$ 2,013,202.71
	\$ 5,987,356.38	\$ 1,778,244.85
	\$ 3,622,551.12	\$ 1,075,897.68
	\$ 4,609,304.40	\$ 1,368,963.41
	\$ 1,292,780.20	\$ 383,955.72
	\$ 1,292,780.20	\$ 383,955.72
	\$ 1,292,780.20	\$ 383,955.72
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	33.33% destinado a Candidatos Independientes a cargo de Presidente Municipal y Síndico registrados (art. 303 inciso c) del CIPEPM)	\$ 193,917.03
	\$ 64,639,010.22	\$ 19,391,703.06

\$19,197,786.03
 (29.70% del Ftto. para GO)




ANEXO UNO ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015

Por lo que el Financiamiento Público para la obtención del Voto para el ejercicio 2015, aprobado mediante acuerdo de IMPEPAC/CEE/023/2015 de fecha 23 de febrero del año 2015 citado al inicio del presente anexo, en correlación con la redistribución de \$258,568.97 (doscientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.), referida en el ejercicio anterior, arroja la siguiente diferencia por partido detalla a continuación:

Diferencia a distribuir de la siguiente manera	
\$	193,917.03
 PAN	\$ 37,726.91
 PRD	\$ 38,492.49
 PRC	\$ 25,783.79
 PT	\$ 17,285.81
 U	\$ 20,335.38
 MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 17,962.07
 Alianza	\$ 10,867.65
 PSD	\$ 13,827.92
 morena	\$ 3,878.34
 ENCUENTRO CIUDAD	\$ 3,878.34
 encuentro ciudad	\$ 3,878.34
\$	193,917.03

**Diferencia de -0.1 por decimales del porcentaje

Abril 10 de 2015

**ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2015
Límites de Financiamiento Privado 2015
para candidatos independientes y sus simpatizantes**

- El resolutivo NOVENO del acuerdo INE/CG17/2015, de fecha 22 de Enero del 2015 refiere:

“Los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.

Para el límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para recabar el apoyo ciudadano el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gasto de campaña de que se trate.

Dichos cálculos, quedaron precisados en el acuerdo del Consejo Estatal Electoral número IMPEPAC/CEE/017/2015, de fecha 09 de febrero de 2015, precisando que en dicho acuerdo quedó pendiente únicamente lo relativo al siguiente límite:

"...Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gasto de campaña de que se trate."

En este sentido y toda vez que el Consejo Estatal Electoral, determinó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2015, de fecha 10 de marzo del año 2015, los siguientes topes de gastos de campaña para el presente proceso local ordinario del año 2014 – 2015:

**CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014- 2015**

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 fracción XXII y 197 que establece que "Para la determinación de los topes de campaña el Consejo Estatal aplicará las siguientes reglas: ... b) En el caso de la elección a Diputados y ayuntamientos se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado. En los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado.

Ahora bien, es importante señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con corte de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito correspondiente al 06 de Marzo del 2015, y con el salario mínimo vigente de la zona económica "B", que corresponde al estado es decir \$ 66.45.

DISTRITO	REGIÓN DISTRITAL	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 06 DE MARZO DEL 2015)	\$ 66.45 por 20%	2015
			\$13.29	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015
I	CUERNAVACA NORTE	95,600	\$13.29	\$1,270,524.00
II	CUERNAVACA ORIENTE	91,935	\$13.29	\$1,221,816.15
III	CUERNAVACA PONIENTE	54,346	\$13.29	\$722,258.34
IV	CUERNAVACA SUR	88,124	\$13.29	\$1,171,167.96
V	TENEXCO	145,291	\$13.29	\$1,930,917.39
VI	JUITEPEC NORTE	73,886	\$13.29	\$981,944.94
VII	JUITEPEC SUR	89,811	\$13.29	\$1,193,588.19
VIII	TETECALA	91,569	\$13.29	\$1,216,952.01
IX	PUEBLO DE DIXTLA	63,363	\$13.29	\$842,094.27
X	ZACATEPEC	68,969	\$13.29	\$916,598.01
XI	JOXITLA	74,072	\$13.29	\$984,416.88
XII	YAUTEPEC PONIENTE	79,301	\$13.29	\$1,053,910.29
XIII	YAUTEPEC ORIENTE	68,575	\$13.29	\$911,361.75
XIV	CUAUTLA NORTE	81,826	\$13.29	\$1,087,467.54
XV	CUAUTLA SUR	60,750	\$13.29	\$807,367.50
XVI	AYALA	62,381	\$13.29	\$829,043.49
XVII	VECAPATLA	68,739	\$13.29	\$913,541.31
XVIII	JONACATEPEC	82,126	\$13.29	\$1,091,454.54
		1,440,664		

	EJERCICIO FISCAL 2015
* SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA "B" QUE CORRESPONDE AL ESTADO	\$66.45
* 20% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO	\$13.29

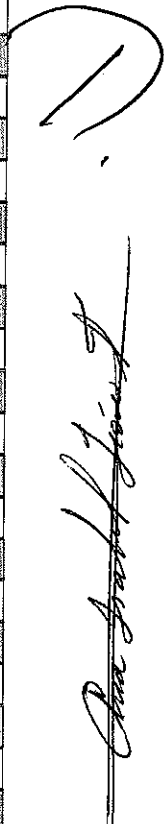
**CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015**

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 fracción XXII y 197 que establece que "Para la determinación de los topes de campaña el Consejo Estatal aplicará las siguientes reglas:
... b) En el caso de la elección de Diputados y ayuntamientos se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado. En los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado.

Ahora bien, es importante señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con corte de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Municipio correspondiente al 06 de Marzo del 2015, y con el salario mínimo vigente de la zona económica "B", que corresponde al estado es decir \$ 66.45.

		\$ 66.45 por 20% \$13.29			2015
MUNICIPIO	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 06 DE MARZO DEL 2015)	* MUNICIPIOS A LOS QUE APLICA LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ART. 197 POR TENER UN PADRÓN ELECTORAL MENOR A 20,000 CIUDADANOS	EL 20% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015	
1	* AMACUZAC	14,161	20,000	\$13.29	\$265,800.00
2	* ATLATLHUCAH	16,186	20,000	\$13.29	\$265,800.00
3	AXOCHAPAN	26,391		\$13.29	\$350,736.39
4	AYALA	62,381		\$13.29	\$829,043.49
5	* COATLÁN DEL RÍO	6,720	20,000	\$13.29	\$265,800.00
6	CUAUTLA	142,576		\$13.29	\$1,894,835.04
7	CUERNAVACA	316,095		\$13.29	\$4,200,915.84
8	EMILIANO ZAPATA	59,502		\$13.29	\$790,781.58
9	* HUITZILAC	13,909	20,000	\$13.29	\$265,800.00
10	* JANITELCO	12,570	20,000	\$13.29	\$265,800.00
11	JILTEPEC	163,697		\$13.29	\$2,175,533.13
12	JOXIULA	48,142		\$13.29	\$639,807.18
13	* JONACATEPEC	11,894	20,000	\$13.29	\$265,800.00
14	* MAZATEPEC	8,221	20,000	\$13.29	\$265,800.00
15	MIAQUILÁN	20,444		\$13.29	\$271,700.76
16	* OCUILCO	12,937	20,000	\$13.29	\$265,800.00
17	PUEBLO DE DIXTLA	49,202		\$13.29	\$653,894.58
18	TEMIXCO	85,789		\$13.29	\$1,140,135.81
19	TEPALCINGO	20,622		\$13.29	\$274,066.38
20	TEZOZILÁN	28,575		\$13.29	\$379,761.75
21	* TETECALA	6,299	20,000	\$13.29	\$265,800.00
22	* TETELA DEL VOLCÁN	14,058	20,000	\$13.29	\$265,800.00
23	* TLANEPANTLA	4,859	20,000	\$13.29	\$265,800.00
24	TILTZAPAN	38,765		\$13.29	\$515,186.85
25	TLAQUILTENANGO	25,930		\$13.29	\$344,609.70
26	* TLAYACAPAN	13,628	20,000	\$13.29	\$265,800.00
27	* TOTOLAPAN	7,837	20,000	\$13.29	\$265,800.00
28	XOCHITEPEC	47,885		\$13.29	\$636,391.65
29	YAUTEPEC	76,791		\$13.29	\$1,020,552.39
30	YECAPITLA	34,642		\$13.29	\$460,392.18
31	ZACATEPEC	30,204		\$13.29	\$401,411.16
32	* ZACUALPAN	7,102	20,000	\$13.29	\$265,800.00
33	* TEMOAC	10,649	20,000	\$13.29	\$265,800.00
Totales		1,410,664			

SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA "B" QUE CORRESPONDE AL ESTADO	2015 \$66.45
20% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO	\$13.29



Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 295 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que: "El régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento privado, y
- b) Financiamiento público. "

Aunado a lo anterior, el artículo 296 del citado Código, refiere que "El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate."

7.- "Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gasto de campaña de que se trate."

MUNICIPIO	Tope de Gastos de Campaña proceso electoral 2014 - 2015 (acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2015)	Límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes (10% del tope de gasto para la elección de que se trate)
Atlatlahucan	\$ 265,800.00	\$ 26,580.00
Jojutla	\$ 639,807.18	\$ 63,980.72
Jonacatepec	\$ 265,800.00	\$ 26,580.00

